

CONTRATO PRESTACIÓN DE	04C2 DE 2020
SERVICIOS N°	0162 DE 2020
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	SOLICITUD ÚNICA DE OFERTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	WILDER ÍBERSON ESCOBAR ORTIZ
CC	16.114.304 DE SAMANÁ
CONTRATISTA	BETHZON FERNÁN SCHNITZLER
	GONZÁLEZ
CC	75.100.784 DE MANIZALES
OBJETO	SOPORTE PLATAFORMA SIGESI EN LA
	NUBE, CON SERVICIOS DE SOPORTE,
	CREACIÓN DE FORMATOS,
	ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO.
VALOR	\$44.268.000 INCLUIDO IVA
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE
	INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE
	2020.
SUPERVISIÓN	JEFE SECCIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA –
	JEFE SECCIÓN SISTEMAS
CDP	00506 DE JUNIO 04 DE 2020
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber WILDER ÍBERSON ESCOBAR ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.114.304 expedida en Samaná, Caldas quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura Nº 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000363 de la Junta Directiva de enero 13 de 2020, inscrita el 16 de enero de 2020, bajo el número 00084286 del Libro IX, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de una parte, y de otra parte BETHZON FERNÁN SCHNITZLER GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.100.784 de Manizales, quien actúan en nombre propio, y afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que tal y como se indica en estudio de

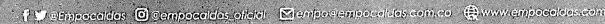


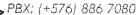


necesidad de la contratación del 04 de junio de 2020, solicitado por la Jefe Sección Técnica Operativa y aprobado por la Jefe del Dpto. Administrativo y Financiero manifiestan que: "El sistema de información SIGESI que corresponde a una solución tecnológica aplicada al proceso de potabilización del agua permite al operador de planta el diligenciamiento en línea de las variables criticas horarias del proceso como son caudal, turbiedad, cloro, pH, color y conductividad, y adicionalmente para el reporte diario de calidad fisicoquímica y microbiológica de agua producida en las 20 plantas de tratamiento de agua y demás reportes que soportan el proceso. La necesidad de disponer de los reportes de manera oportuna radica en la disponibilidad de la información para dar cumplimiento a los requerimientos del Sistema Único de Información SUI, para conocer en tiempo real el comportamiento de los 20 sistemas de tratamiento y la operación de los mismos en lo referente a la dosificación de coagulantes, manejo de caudales, niveles de tanques y cumplimiento de horarios; para agilizar la realización de informes de calidad del agua que comprenden grandes volúmenes de datos, con destino interno o externo según la entidad que lo exija. La información del proceso de potabilización se registra en formatos que hacen parte del sistema de gestión de calidad, los cuales se imprimen en su mayoría para ser entregados y/o archivados, lo que implica el uso de papel, gastos insumos de impresión y disponibilidad de mobiliario y espacio para el almacenamiento. Estos gastos, pueden reducirse con el diligenciamiento o sistematización de la información a través del SIGESI. De otro lado el control de los funcionarios a través de la biometría, es necesario para garantizar el cumplimiento de los turnos asignados, los debidos descansos y la correcta operación de los sistemas. Así mismo, esta plataforma permite un reporte real del tiempo laborado, con lo cual se puede generar de manera automática horas extras, recargos nocturnos, compensatorios y adicionalmente un control sistemático de los permisos. La implementación del SIGESI ha logrado un proceso unificado de datos, donde la información resultante de fórmulas es gestionada de manera autónoma por la plataforma, acortando los márgenes de error y así mismo aumentando los tiempos de disponibilidad de la información. Se desea aumentar la cobertura de la gestión de la información incluyendo hasta 20 formatos del sistema de acueducto asociados a la producción y control de calidad del agua y de esta forma disponer del 100% de la información consolidado en la nube (Cloud Internet) con una disponibilidad 7 x 24 los 365 días del año. El diligenciamiento de los formatos en línea permitirá la reducción de tiempos para fortalecer las labores operativas; el sistema de sistema de información SIGESI se ha implementado a través de etapas desde el año 2017 logrando en la actualidad gestionar el control horario de planta, el control de calidad de agua en la red y de agua cruda, consolidando la información en tiempo real, permitiendo realizar la exportación de la información para algunos formatos del SUI como son \* Características básicas, \* Características especiales, \*Características no obligatorias y \* Muestreo calidad de agua fuente superficiales. Sin embargo, al tratarse de un sistema, se requiere la implementación de nuevos formatos que consoliden todo lo referente al control del proceso de potabilización. De igual forma, para dar continuidad al SIGESI se requiere contratar el acceso irrestricto al Cloud Sebeting que gestiona a través de servidores de alta disponibilidad (99.93%) el oportuno ingreso y gestión de cada funcionario asociado 🙈









Página 3 de 8

a una planta de tratamiento durante toda la vigencia del año 2020. El SIGESI para su continuidad requiere soporte, actualización y mantenimiento, servicios que están fuera del alcance de la entidad, por lo cual se requiere contratar al gestor de esta plataforma". Que el artículo 11 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el objeto a contratar se encuentre dentro del margen establecido en el artículo 1.3.5.4 de la Resolución CRA 151 DE 2001. 3) Que el valor del presente contrato no supera los 280 SMLMV. 4) Que una vez analizada la propuesta presentada por BETHZON FERNÁN SCHNITZLER GONZÁLEZ se determinó que la misma cumple con los requerimientos solicitados por la empresa. 5) Que existe disponibilidad presupuestal en el rubro de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.00506 de junio 04 de 2020, bajo el rubro 23010201 con denominación "Adquisición y Mantenimiento de programas de Software". 6) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: SOPORTE PLATAFORMA SIGESI EN LA NUBE, CON SERVICIOS DE SOPORTE, CREACIÓN DE FORMATOS, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO. Lo anterior, en atención a la propuesta allegada por el contratista, la cual se ajusta a las especificaciones suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., las que a su vez hacen parte integral del presente contrato. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: GENERALES: 1. Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. 2. El contratista deberá concertar con el supervisor un cronograma de actividades o plan de entregas de acuerdo al objeto del contrato y las necesidades de la Empocaldas S.A. E.S.P. 3. Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. 4. Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente. 5. En caso de tener trabajadores a cargo deberá suministrar los elementos de protección requeridos para el desarrollo de su función y asegurarse de que los usen. 6. Cumplir con el protocolo de seguridad que se establezca para el ingreso a Empocaldas S.A. E.S.P. y los frentes de trabajo de la misma, y la seguridad de los datos que se procesen, verificando que no existan fugas ni indebido uso de la información. 7. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Empocaldas S.A. E.S.P. (Supervisor). Como presentar los informes que se exija. 8. Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato a Empocaldas S.A. E.S.P. y a terceros afectados. 9. Informar oportunamente al supervisor del contrato, los inconvenientes en la entrega de los bienes objeto de suministro y proponer soluciones para garantizar la prestación del servicio. 10. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. ESPECÍFICAS: 1. Adicionar al SIGESI hasta 20 formatos del sistema de acueducto o nuevos por crear, sincronizados y elaborados para la multifuncionalidad de los reportes e informes. Los formatos mínimos a adicionar son: • F-AC-14 Turbiedad vs dosis óptima. • F-AC-26 REPORTE DAÑOS DE EQUIPOS • F-

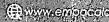




<enocalcias





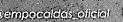


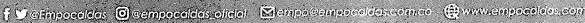
0162 DE 2020 rayına 4 uc o 4 AC-31 CONSUMOS TECNICOS EN LA RED DE ACUEDUCTO • F-AC-40 CLORO RESIDUAL OFICINAS · F-AC-43 CONTROL INSUMOS QUIMICOS

ALUMINIO COT FLORUROS. F-AC-49 CONTROL MACROMEDICION . F-AC-63 CONTROL PATRONES • F-AC-65 CONTROL DE LAVADO Y DESINFECCIÓN DE LABORATORIO • F-AC-67 SUPERFICIES DE ESTERILIZACION • F-AC-81 VERIFICACION TEMPERATURA, PRESION Y SOLUCION DPD 2. Agregar los reportes y filtros de exportación necesarios sobre los formatos diligenciados para generar los reportes del SUI, los reportes de datos para respuestas a peticiones de usuarios y entidades de control, y reportes de datos de uso interno para el análisis y toma de decisiones. 3. Implementar el acceso biométrico al sistema, Kit Biométrico para 1 seccional (incluido). 4. Soportar los cambios, mejoras internas en SIGESI, actualización de formatos, generación de reportes de exportación al SUI o de consulta durante la vigencia 2020. 5. Implementar un Módulo en línea para la solicitud, gestión y asignación de permisos para operarios de las plantas. 6. Vincular la exportación a formato Externo ANTARES (Formato EXCEL) desde opción en línea para el diligenciamiento y gestión de horas laboradas por el personal. Para que sea cargada esta por los administradores de cada seccional. 7. Integrar la versión de Dashboard 360°, que traduce una vista rápida a la planta desde el tablero de control permitiendo la gestión centralizada de mensajes e interacción en modo community (fags, encuestas, tomas). 8. Gestión de las plataformas a través de Cloud externos certificados que permiten la confiabilidad y disponibilidad 7 x 24 los 365 días del año. Permitiendo liberar al cliente y su staff de funcionarios de realizar labores entre diferentes sistemas de información. B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: 1. Pago oportuno de las obligaciones contraídas con el contratista, después del visto bueno del supervisor del contrato 30 días después. 2. Entrega de certificaciones y demás documentos solicitados por el contratista para el óptimo desarrollo del Contrato. 3. La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%), pro hospital Santa Sofía (1%) y pro Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$44.268.000) INCLUIDO IVA. PARÁGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO: Los pagos se realizarán mediante la presentación de actas parciales de pago, previa presentación de la factura y visto del supervisor de haberse prestado el servicio a entera satisfacción. PARÁGRAFO SEGUNDO: EMPOCALDAS S.A E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00506 de junio 04 de 2020. PARÁGRAFO TERCERO: Para el pago EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo para ejecutar el presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2020. CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA ENTRE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Póliza de garantía única expedida por compañía









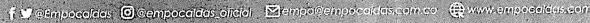
Página 5 de 8

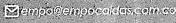
de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo: A) **CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. B) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. C) CALIDAD DEL SERVICIO: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. PARÀGRAFO: La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. CLAÚSULA SÉXTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. PARÁGRAFO: Si al contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, y la verificación por parte del contratante que la contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS: Queda a cargo del CONTRATISTA el pago de los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. CLÁUSULA DECIMA. SUPERVISION: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la JEFE SECCIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA y JEFE SECCIÓN SISTEMAS El supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Supervisión de la Empresa. El supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se

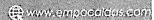
i ayına v uc v

constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5-Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula sexta relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. Adicionalmente, y dentro de los tres (3) días siguientes a la generación del documento, el supervisor será responsable de allegar la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la Secretaría General - Sección Contratación en donde reposa la documentación original de los mismos. 14. Las demás inherentes a la función desempeñada. PARÁGRAFO: Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y LA CONTRATISTA: Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA, o el personal que emplee para el desarrollo de este contrato, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la empresa de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o las de su personal hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la empresa por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS: En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en EN EL PERFECCIONAMIENTO RETRASO del contrato. POR virtud LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Si por causas imputables al CONTRATISTA no











Página 7 de 8

0162 DE 2020 Página 7 de 8 presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO: Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, BETHZON FERNÁN SCHNITZLER GONZÁLEZ deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. CLÁSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACTA DE CUMPLIMIENTO: Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo, deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Estudio de necesidad de la contratación. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía. 4. Fotocopia Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 5. Certificado de antecedentes



f 🎔 @Empocaldas 📵 @empocaldas\_oficial 🔛 empo@empocaldas.com.co 😩 www.empocald



ragina o ue o fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 6. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 7. Certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales y aportes parafiscales. 8. Compromiso anticorrupción 9. Propuesta económica. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LEGALIZACIÓN: Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: a). La garantía única a favor de entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios. Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del CONTRATISTA

Para constancia se firma en Manizales a los

16 JUN 2020

WILDER\BERSON ESCOBAR ORTIZ

Gerente

A 11/29 A 11

EMPOCALDAS S.A E.S.P

Contratante

BETHZON FERNÁN SCHNITZLER GONZÁLEZ

Contratista

Vo.Bo. ANDRÉS FELIPE TABA ARROYA

QUEZ CASTAÑO

Vo.Bo. NUBIA JANETH GALVIS GONZÁLEZ

Elaboró: Juan Camilo Aristizabal Valencia.







